REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0274
RADICADO Nº 2020-00035-00

En la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por el señor JAIRO JESÚS LEYVA PARRA, DEISY YULIANA LARREA, en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad MATHIAS LEYVA LARREA, contra la sociedad SERVCIOS DE DISTRIBUCIÓN ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA S. A. S., representada legalmente por el señor Jhonatan Javier Jiménez Murillo, o por quien haga sus veces, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Allegado poder otorgado por la señora María Ximena Manrique Bermúdez, representante legal suplente de la sociedad demandada, se tiene notificada por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral; pero manifestado el desconocimiento de la demanda y sus anexo, se dispone el envío del link del proceso a la apoderada judicial, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término del traslado para contestar la demanda. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En la forma dispuesta en el citado mandato, se le reconoce personería a la abogada titulada Andrea Londoño Ruiz, portadora de la T. P. No. 276.093 del C. S. de la J., acorde a los artículos 74 del C. G. del P. y 5º del decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la sociedad SERVCIOS DE DISTRIBUCIÓN ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA S. A. S.,

representada legalmente por el señor Jhonatan Javier Jiménez Murillo, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: En los términos del mandato conferido por la representante legal de la demandada, se le reconoce personería a la abogada titulada Andrea Londoño Ruiz, portadora de la T. P. No. 276.093 del C. S. de la J., al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P. y 5º del decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: Disponer el envío del link del proceso a la citada mandataria judicial, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término del traslado. Acorde a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 080 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 31 de agosto de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria_____